

RES. 2244/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004411, Ent. N° 3496/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con transferencia a la Sociedad Criolla El Ceibo en relación con el “Proyecto Pueblo Gaucho en Maldonado”;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal en sesión de fecha 05/06/2019, (Expediente 2019-17-1-0001245), acordó observar el gasto derivado de la contratación directa de la empresa COINLAR S.A., por un monto de U\$S 319.000 por concepto de jornales y Leyes Sociales y U\$S 4.944,50 más IVA por concepto de gerenciamiento del personal, por entender que se había contravenido lo dispuesto por los Arts. 15, 33 y 46 del T.O.C.A.F., dejando además constancia expresa que no constaba resolución del ordenador disponiendo la contratación de COINLAR S.A. para la ejecución de la obra;

2) que, con posterioridad, se remitió un nuevo gasto para ampliar el proyecto con otras construcciones de época no tenidas en cuenta al inicio, según Resolución 6667/19, hasta la suma de U\$S 217.000 correspondiente a 2198 jornales, leyes sociales incluidas, para el pago de salarios por COINLAR S.A., a quien se le abonará un precio equivalente al 1,55% más IVA de los fondos a remitir;

3) que este Tribunal en sesión del 4.9.19, Carpeta 2019-17-1-0004324, observó el gasto antedicho, considerando que si bien encuadra como ampliación conforme al art.74 del TOCAF, la misma deriva de una contratación directa observada por razones insubsanables, no constando

la reiteración por parte del ordenador, asimismo incumple con el artículo 15 del TOCAF;

4) que en la oportunidad la Dirección General de Obras y Talleres, luego de volver a informar que en el marco del desarrollo de Pueblo Gaucho es necesario mejorar el proyecto inicial, mediante un complemento de construcciones de época no tenidas en cuenta, adjunta listado de materiales necesarios para esa próxima etapa, los que no son posibles de adquirir en barracas o ferreterías, ya que su procedencia son de taperas, estancias viejas, corrales y remates de campaña, cuyo valor monetario e histórico supera los materiales tradicionales actuales por lo que es indispensable la cooperación de la Sociedad Nativista El Ceibo, a cuyos efectos se solicita que se amplíe el presupuesto original en \$ 7:366.983;

5) que se adjunta nota emitida por el Presidente y Secretario de la Sociedad Criolla El Ceibo, en la que se expresa que la misma acepta colaborar con el Proyecto Pueblo Gaucho;

6) que el Intendente, mediante Resolución N° 06666/2019 de fecha 20/08/2019, dispuso, entre otros: - Cometer a la Dirección General de Hacienda a realizar los procedimientos, otorgar las autorizaciones y ordenar las erogaciones que resulten necesarias para viabilizar la concreción del proyecto "Pueblo Gaucho" en materia de adquisición de bienes, por un monto global que no podrá exceder la suma total de \$ 7:366.983, incluidas las colaboraciones que se efectivicen respecto a la Sociedad Criolla El Ceibo, y - Encomendar a la Dirección de Obras y Talleres la coordinación con la Sociedad Criolla El Ceibo, debiendo realizar los contralores suficientes para la correcta gestión de los recursos económicos dispuestos en la colaboración;

7) que se adjunta información contable de fecha 28/08/19, de la que surge que la suma de \$ 7:366.983 se cargó al Rubro 5565-510547200 (Transferencias Corrientes a Sector Privado- Deportivas, Culturales

y Recreativas – Obras Pueblo Gaucho, el que no contaba con disponibilidad presupuestal. Asimismo se informa que se imputó al mismo Rubro, auxiliar y proveedor en EC 2339 el 07/02/19 y en EC 3016 el 12/02/19, los cuales fueron intervenidos por Contador Delegado, \$ 1:624.500 y \$ 7:425.500,;

8) que vía mail, el Contador Delegado actuante aclaró que la última parte del informe contable hace referencia a otros gastos, a saber una transferencia similar para compra de materiales a Sociedad Criolla El Ceibo (\$ 1:624.500) y pago de jornales, leyes sociales y honorarios a COINLAR S.A.;

CONSIDERANDO: 1) que se trata de una transferencia a la Institución Sociedad Criolla El Ceibo que por su especialidad ha de colaborar con la Intendencia para la adquisición de los materiales de época que se requieren en la construcción del Pueblo Gaucho. Si bien el monto del gasto excede el límite de la compra directa, se estima encuadra (aunque no se invoca) en la causal de excepción prevista en el artículo 33 literal C) numeral 4 del TOCAF;

2) que el gasto de referencia se vincula a la contratación directa y posterior ampliación referida en Resultandos 1 a 3; ambas observadas, con la constancia que en el primer caso no consta que se haya comunicado a este Tribunal la correspondiente reiteración;

3) que la persona jurídica que percibe los respectivos fondos deberá rendir cuentas conforme lo establecido en el Art. 132 del T.O.C.A.F.;

4) que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F., al comprometerse un gasto sin crédito presupuestal suficiente (Resultando 5);

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 4;
- 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 2 y 3;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado actuante; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr